

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016 impuso a CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, 449 meses de prisión y multa de 3000 smlmv, al hallarlo responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir agravado, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga el 18 de septiembre de 2019.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
15784479	DIC/2013	JUN/2014			474	39.5	√
15853926	JUL/2014	OCT/2014			486	40.5	√
16090514	NOV/2014	AGO/2015			462	38.5	√
16249192	SEP/2015	MAR/2016			192	16	√
16521381	ABR/2016	ENE/2017			220	18.33	√
16595105	FEB/2017	MAR/2017			252	21	√
16689399	ABR/2017	JUN/2017			300	25	√
16776588	JUL/2017	SEP/2017			366	30.5	√
16850877	OCT/2017	DIC/2017			360	30	√
16918747	ENE/2018	MAR/2018			360	30	√
17036432	ABR/2018	JUN/2018			366	30.5	√
17209885	JUL/2018	SEP/2018			348	29	√
17419451	OCT/2018	FEB/2019			618	51.5	√
17613739	MAR/2019	SEP/2019			846	70.5	√
17691898	OCT/2019	DIC/2019			186	15.5	√
17797361	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√

17875326	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
17948520	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	√
TOTALES					6934	577.83	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 Y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

El Despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto a 6 horas de estudio del mes de mayo de 2014 registradas en el certificado de cómputos No. 15784479, 6 horas de estudio del mes de enero de 2015 registradas en el certificado de cómputos No. 16060514, 42 horas de estudio de los meses de febrero a marzo de 2016 registradas en el certificado de cómputos No. 16249192, 156 horas de estudio de los meses de junio a diciembre de 2016 registradas en el certificado de cómputos No. 16521381 y 18 horas de estudio del mes de noviembre de 2019 registradas en el certificado de cómputos No. 17691898, toda vez que en los señalados períodos, el desempeño de la actividad fue evaluado como deficiente.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, identificado con la cédula 13.568.565 redención de pena de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV